

Demandante: María Magdalena Cadavid Hernández
Radicado: 05001 31 05 016 2011 00047 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran a folios **251 a 258**:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **251 a 258** del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **251 a 258** del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ**

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 083 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 27 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00
A.M.
SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO



Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

BZ 2021_3549353

SEÑOR(A)
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
CARRERA 52 NO. 42-73
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Radicado: Requerimiento 05001310501620110004700
Ciudadano: **MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ**
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 21679119
Tipo de Trámite: Correspondencia.

Respetado(a) señor(a):

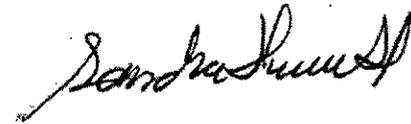
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES. En atención al requerimiento es pertinente informarle que verificadas las bases de datos de Colpensiones, se observa que se generó la resolución SUB129872 del 1/06/2021 y su correspondiente citación.

Por lo tanto, en respuesta a su requerimiento adjuntamos copia de la resolución SUB129872 del 1/06/2021 y su correspondiente citación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNÁNDEZ
Directora de Atención y Servicio
Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Proyecto: JEST Reviso: DCL

1 de 1



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

252

03 JUN 2021

253

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 129872

RADICADO No. 2021_6201980_10-2021_6 **31 MAY 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA PENSION DE VEJEZ POST MORTEM - CUMPLIMIENTO A FALLO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

03 JUN 2021

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** mediante Resolución N° 08683 de 19 de mayo de 2005, reconoció una pensión de VEJEZ a favor del señor **ZAPATA MAYA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con CC No. 3,520,630, con una mesada de \$800,024, la cual quedó condicionada al retiro definitivo de la entidad pública en que laboraba. Para lo anterior se tuvo en cuenta un total de 1489 semanas cotizadas públicas y privadas y se liquidó la prestación de acuerdo con los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, con un Ingreso Base de Liquidación - IBL de \$941,205.00 para el año 2005 y una tasa de reemplazo del 85%.

Que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** mediante resolución N° 8683 del 19 de Mayo de 2005 en cumplimiento a un fallo de TUTELA, ordenó el ingreso a nómina de la pensión de vejez a favor del señor **ZAPATA MAYA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con CC No. 3,520,630, a partir del 31 de mayo de 2005, fecha de retiro definitivo del servicio público.

Que el señor **ZAPATA MAYA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con CC No. 3,520,630, falleció el día 12 de enero de 2006, según registro civil de defunción.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **ZAPATA MAYA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con CC No. 3,520,630 se presentó la siguiente persona a reclamar pensión de Sobrevivientes:

- **CADAVID HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 21679119, con fecha de nacimiento 1 de agosto de 1934, en calidad de Cónyuge

Que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** mediante Resolución N° 18556 del 23 de agosto de 2006, reliquidó prestación de vejez post-mortem del señor **ZAPATA MAYA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con CC No. 3,520,630 y en consecuencia sustituyó la prestación a favor de la señora **MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ** identificada con CC. 21.679.119, en calidad de cónyuge, que para la liquidación de la pensión de vejez se tuvo en cuenta el tiempo que le hiciera falta entre el 30 de Junio de 1995 al 30 de Septiembre de 2003, estableciendo una mesada inicial de la pensión de vejez de \$868,274.00 a partir del 31 de mayo de 2005. dejando una cuantía de \$910.385 a partir del 12 de enero de 2006.

Que así mismo, en la Resolución 18556 del 23 de agosto de 2006, se indicó que el retroactivo pensional causado desde el 31 de mayo de 2005 hasta el 11 de enero de 2006 correspondería a un pago a herederos en cuantía de \$588.207.

Finalmente se canceló, por diferencias pensionales y retroactivo pensional la suma de \$5.178.723 a favor de la señora **MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ** quien en vida se identificó con CC. 21.679.119, el cual ingresó en la nómina de Septiembre de 2006, pensión que estuvo debidamente activa en nómina hasta el fallecimiento de la beneficiaria.

Que la señora **MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ** quien en vida se identificó con CC. 21.679.119, falleció el día 27 de Febrero de 2013 según registro civil de defunción.

Que **COLPENSIONES** mediante resolución N° GNR 22574 del 18 de enero de 2017 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** realizó nuevamente el cálculo de la pensión de vejez del señor **ZAPATA MAYA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con CC No. 3,520,630, con base en el tiempo que le hiciera falta para acceder a la pensión y el promedio de toda la vida laboral, indicando que la pensión de Vejez Post Mortem a favor de la señora **MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ** quien en vida se identificó con CC. 21.679.119, reconocida mediante resolución N° 18556 del 23 de agosto de 2006, era superior al resultado del cálculo realizado, por lo cual no se generaron valores a favor de la beneficiaria.

Que en el expediente pensional obra copia de fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, de fecha 20 de marzo de 2009 adelantado mediante proceso ordinario laboral con radicado N° 05001310501620110004700, por medio del cual ordenó lo siguiente:

" PRIMERO: Se CONDENA a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, a RELIQUIDAR lo pensión del señor FRANCISCO JAVIER ZAPATA MAYA, quien se identificaba con c.c. 3,520,630 de Liborina, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciera falta para acceder al derecho a la pensión o el cotizado durante todo el tiempo, actualizado anualmente con base en la variación del IPC.

SEGUNDO: Las excepciones propuestas por a parte demandada quedan implícitamente resueltas con la presente.

TERCERO: COSTAS a cargo de la entidad demandada."

"Que en la parte considerativa del fallo judicial se ordena la reliquidación de acuerdo al Art. 36 de la Ley 100 de 1993 y Ley 33 de 1985"

Que el anterior fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que en el expediente pensional obra **REQUERIMIENTO JUDICIAL** proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** mediante auto del 29 de Octubre de 2020 que Oficia a Colpensiones para que allegue el valor de la reliquidación pensional ordenada mediante auto del 14 de Febrero de 2011 a favor de la señora **MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ** quien en vida se identificó con CC. 21.679.119.

Que para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa Jurídica

Que el día 31 de mayo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2011-00047 ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** y OTROS iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo Despacho dentro del proceso con radicado No. 2006-0736-00 y no evidencia la existencia de embargo, evidenciando la existencia de título judicial 413230001396040 del 23 de Febrero de 2011 por valor de \$1.490.700.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 14 de febrero de 2011, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, por concepto

de reliquidación de la pensión de vejez e intereses moratorios del art. 177 CCA y costas procesales.

- Auto del 7 de febrero de 2012 mediante el cual se declara el pago parcial de la obligación por costas procesales, ordenando seguir adelante con la ejecución del proceso en cuanto a la reliquidación de la pensión.
- Auto del 16 de julio de 2012 mediante se corre traslado de la liquidación del crédito.
- Auto del 18 de Enero de 2013 mediante el cual se accedió a la solicitud de sucesión procesal y tener como parte demandada a Colpensiones.
- Auto del 31 de Enero de 2013 mediante el cual requiere a las partes con el fin de presentar la liquidación del crédito indicando capital e intereses moratorios.
- Auto del 25 de febrero de 2013 mediante el cual se corrió traslado de la liquidación del crédito a Colpensiones presentada por el apoderado de la parte demandante para que se presentaran las excepciones correspondientes.
- Auto del 15 de Septiembre de 2015 mediante el cual nuevamente se corrió traslado de la liquidación del crédito a Colpensiones presentada por el apoderado de la parte demandante para que se presentaran las excepciones correspondientes.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento a los fallos judiciales y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que Conforme la petición elevada por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** mediante auto del 29 de Octubre de 2020, se remitirá

el resultado de la liquidación efectuada en Resolución N° GNR 22574 del 18 de enero de 2017.

• **LIQUIDACION CON EL PROMEDIO DE LOS TIEMPOS QUE LE HICIEREN FALTA**

IBL 29 de Junio de 1995 al 29 de mayo de 2003 = \$969.417
Porcentaje del 75% = \$727.063

Mesada 2003 = \$727.063

AÑO	ACTUALIZACION IPC
2003	727.063
2004	774.249
2005	816.833

• **LIQUIDACION CON EL PROMEDIO DE TODA LA VIDA LABORAL**

IBL 20 de Enero de 1974 al 29 de mayo de 2003 = \$777.029
Porcentaje del 75% = \$582.772

Mesada 2003 = \$582.772

AÑO	ACTUALIZACION IPC
2003	582.772
2004	620.593
2005	654.726

03 JUN 2021

Que por lo anterior, se concluye que la Resolución proferida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES N° 16556 del 23 de agosto de 2006, la cual reliquidó la pensión de vejez post-mortem generó mayores valores a favor del causante, y como consecuencia se efectuó el pago correspondiente del retroactivo, reconociendo una mesada pensional a partir del 2005 en cuantía de **\$868,274.00**, la cual resulta superior a la liquidación realizada en Resolución N° GNR 22574 del 18 de enero de 2017, motivo por el cual no se generaron valores a favor de la beneficiaria.

Así pues, se puede consolidar que la mesada pensional reliquidada a favor de la beneficiaria disminuye su cuantía, conforme al cálculo realizado, en cumplimiento al **JUZGADO QUINTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las

responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: **JUZGADO QUINTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** Y y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En Cumplimiento al requerimiento judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, se indica resultado de liquidación efectuada mediante resolución N° GNR 22574 del 18 de enero de 2017 con ocasión del fallecimiento de **ZAPATA MAYA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con CC No. 3,520,630 a favor de la señora **CADAVID HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** quien en vida se identificó C C No. 21679119.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que las costas procesales impuestas en el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** se encuentran cubiertas en virtud del título judicial 413230001396040 del 23 de Febrero de 2011 por valor de \$1.490.700, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de procesos judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo adelantado, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a los posibles interesados, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad

con el Artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LIZA SOLANYI PARRA PARRA
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

SANDRA SULAY RAMOS BORBON
REVISOR

COL-SOB-02 502,1

Bogotá, 31 de mayo de 2021

BZ2021_6201980_10-1287617

Señor (a):

MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ

CRA 51 48-22 APTO 301

ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Referencia: Radicado No. 2021_6250724 de 31 de mayo de 2021

Ciudadano: MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 21679119

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

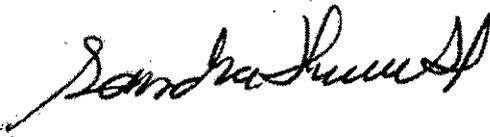
Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

1 de 1

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021

REQUERIMIENTO
BZ: 2021_3549353

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
CARRERA 52 NO. 42-73
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001310501620110004700
 Demandante: MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ
 Identificación: C.C. 21679119
 Oficio N.º: 132 del 29 de octubre de 2020

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas y copia de la Resolución SUB 129872 Y citación de notificación emitida por la Dirección de Servicio y Atención correspondiente a **MARIA MAGDALENA CADAVID HERNANDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **21679119** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: capedrazab – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior
Aprobó: medelgador- Profesional Master DPJ

Página 1 de 1

